



ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Convocatoria

a la **ciudadanía**
para la elección ordinaria de

AYUNTAMIENTOS



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS 2020-2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 41, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas²; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, incisos k), bb) y ff), 7, numerales 3, 4, 5 y 6, 14, 22, 23, 28, 30, numerales 1, fracción II y 2, 122, 123, numeral 3, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 127, 130, 139, numeral 1, 140, 141, 142, 144, numeral 1, fracción III, 145, numeral 2, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 158, numeral 1, 372, 373, 374 y Libro Quinto en su parte conducente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso b), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVII y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV y XXXIV, 52, numeral 1, fracción XXI, 61, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracciones I y IV, 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 10, 27, 28 y 30 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su parte conducente.

C O N V O C A

A la ciudadanía

que de manera independiente desee participar
en la elección ordinaria para renovar los

AYUNTAMIENTOS DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS,

para el periodo constitucional 2021-2024, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos en los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, párrafo tercero de la Constitución Local y 30, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

Segunda. Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 58 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Local.

Tercera. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Local, 22, numeral 1 de la Ley Electoral y 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, serán las establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

Cuarta. La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrado como candidata o candidato independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de mayoría relativa, y
2. Regidurías por el principio de representación proporcional.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Constitución Local.

³ En lo subsecuente Ley Electoral.

Quinta. La ciudadanía que pretenda postularse como candidata o candidato independiente para la Presidencia Municipal, debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. A partir de la emisión de la Convocatoria y hasta el 30 de noviembre de 2020, deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente para la Presidencia Municipal.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente para la Presidencia Municipal;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- c. Lugar, fecha, nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano interesado en postularse para la Presidencia Municipal.

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en los artículos 18, numeral 2, 24, numeral 2 y 82, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente;

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral;

- b. Copia simple del documento en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero de la asociación civil.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

Sexta. Para efectos de fiscalización y de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las personas aspirantes a una candidatura independiente para la Presidencia Municipal, deberán aperturar adicionalmente a la cuenta bancaria a que se refiere la Base Quinta, fracción II, inciso c) de la presente Convocatoria, dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Séptima. A partir del 30 de noviembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021, las personas aspirantes a una candidatura independiente para la Presidencia Municipal podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Octava. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Número de apoyos requeridos (2%)	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por municipio. (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
Apozol	5,331	107	13	6
Apulco	4,283	86	8	4
Atolinga	2,354	47	9	4
Benito Juárez	3,487	70	9	4
Calera	29,350	587	21	10
Cañitas de Felipe Pescador	5,965	119	11	5
Concepción del Oro	9,363	187	28	14
Cuauhtémoc	9,024	180	11	5
Chalchihuites	8,220	164	21	10
El Plateado de Joaquín Amaro	1,602	32	8	4
El Salvador	1,953	39	6	3
General Enrique Estrada	4,911	98	7	3
Fresnillo	165,047	3,301	213	106
Trinidad García de la Cadena	2,820	56	8	4
Genaro Codina	6,085	122	19	9
Guadalupe	133,256	2,665	107	53
Huanusco	3,904	78	14	7
Jalpa	19,837	397	40	20
Jerez	52,909	1,058	100	50
Jiménez del Teul	3,139	63	10	5
Juan Aldama	15,989	320	23	11
Juchipila	10,900	218	20	10
Luis Moya	9,311	186	14	7
Loreto	33,843	677	31	15
Mazapil	14,348	287	55	27
General Francisco R. Murguía	17,558	351	42	21
Melchor Ocampo	2,376	48	7	3
Mezquital del Oro	2,304	46	7	3
Miguel Auza	17,153	343	21	10
Momax	2,347	47	8	4
Monte Escobedo	7,717	154	25	12
Morelos	9,317	186	9	4
Moyahua de Estrada	4,417	88	11	5
Nochistlán de Mejía	24,472	489	51	25
Noria De Ángeles	11,378	228	16	8
Ojocaliente	29,799	596	44	22
General Pánfilo Natera	17,192	344	24	12
Pánuco	12,442	249	14	7

Pinos	49,642	993	97	48
Río Grande	50,224	1,004	63	31
Sain Alto	16,618	332	27	13
Santa María de la Paz	2,342	47	8	4
Sombrerete	46,996	940	95	47
Susticacán	1,326	27	4	2
Tabasco	12,668	253	24	12
Tepechtlán	6,977	140	21	10
Tepetongo	6,270	125	31	15
Teul de González Ortega	4,308	86	11	5
Tlaltenango de Sánchez Román	20,150	403	40	20
Trancoso	13,362	267	11	5
Valparaíso	26,621	532	74	37
Vetagrande	7,810	156	8	4
Villa de Cos	24,752	495	49	24
Villa García	12,688	254	16	8
Villa González Ortega	9,812	196	12	6
Villa Hidalgo	13,255	265	24	12
Villanueva	25,371	507	57	28
Zacatecas	110,030	2,201	111	55

Novena. Para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a la candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la candidatura independiente enfrente impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y una vez que cuente con la determinación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos respecto de la procedencia de la petición, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CRC) de la cédula de respaldo ciudadano de la candidatura independiente.

Para ello, la persona aspirante a la candidatura independiente, deberá exponer en su solicitud los impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil y adjuntar los documentos con los que acredite su dicho. Solicitud que deberá presentar a más tardar diez días después de iniciado el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral reciba la solicitud y documentación anexa, procederá a su análisis e informará a las y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma para que se convoque a sesión formal de Comisión a fin de determinar sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La Secretaría Técnica de la Comisión informará a la persona aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes y los ordenamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décima. En caso de ser necesario, según se determine por las autoridades sanitarias y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), las personas aspirantes a la candidatura independiente para la Presidencia Municipal en las actividades que lleven a cabo para recabar el apoyo ciudadano, deberán de observar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos adoptados por las autoridades administrativas electorales con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía.

Tales medidas sin ser limitativas serán las siguientes: el uso de cubrebocas, gel antibacterial, guantes, toallas o solución desinfectante para limpiar los materiales o instrumentos que utilizarán de manera continua para recabar el apoyo ciudadano y observando la sana distancia.

Décima primera. Las personas aspirantes a una candidatura independiente para la Presidencia Municipal, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Décima segunda. Quienes aspiren a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el 11 de enero de 2021.

1. La solicitud de registro preliminar deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular;
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - VIII. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
 - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal que corresponda, y
 - X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente a la Presidencia Municipal en el formato CI MV;
 - II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
 - III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral;
 - V. Los acuses de recibo que contengan los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el sistema de la aplicación móvil;
 - VI. En caso de que la persona aspirante haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física deberá presentar: las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador de trece dígitos al reverso de la credencial de elector que inicia con la sección electoral (OCR) de la credencial para votar vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral y de la Base Octava de esta Convocatoria acompañadas de una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las referidas cédulas. Copias que deberán

presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;

VII. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

VIII. La persona aspirantes a una candidatura independiente deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, en el formato CI EPV:

- a. Que no acepta recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo ciudadano como para campañas;
- b. Que no es Presidenta o Presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral;
- c. Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, y
- d. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en el formato CI FIE.

Décima tercera. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Décima cuarta. Las y los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los integrantes del Ayuntamiento deberán de observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Décima quinta. La o el aspirante a la candidatura independiente a Presidenta o Presidente Municipal solicitará el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante los Consejos Municipales Electorales que corresponda, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las o los aspirantes a la candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los cuales son:
 - I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

- II. Ser vecino o vecina del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- III. Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV. No estar comprendido o comprendida en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, secretaria, subsecretario, subsecretaria, director y directora, encargada o encargado del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero o Tesorera Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IX. No ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez o Jueza de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las y los consejeros representantes del Poder Legislativo, las y los representantes de los partidos políticos;
- XI. No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejero o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función, y
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Décima sexta. La o el aspirante a la candidatura independiente a Presidenta o Presidente Municipal solicitará el registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en la Base Décimo quinta de esta Convocatoria.

Décima séptima. La solicitud de registro deberá contener los requisitos previstos en los artículos 147, 148, numeral 4 de la Ley Electoral y 77 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Asimismo se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 78 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. Constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;
2. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el formato CI ACyPE;
3. Copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
5. Constancia de residencia expedida por la Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, y
6. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

En el caso de las y los integrantes del Ayuntamiento que pretendan ser electas o electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta base, lo siguiente:

- a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidata o el candidato especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.

En la solicitud de registro se deberá señalar cuáles de las y los integrantes de la planilla o lista están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Décima octava. La o el aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal podrá realizar las sustituciones de sus candidaturas registradas de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Electoral, lo cual lo podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral y con apego a lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución del 13 de marzo al 21 de mayo de 2021.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 13 de marzo al 05 de junio de 2021.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Décima novena. Las candidaturas independientes a la Presidencia Municipal propietarias que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Vigésima. La renuncia de quien encabece la planilla de Ayuntamiento, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 91, numeral 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Vigésima primera. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Municipales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 3 de abril de 2021, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Vigésima segunda. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Vigésima tercera. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar los toques de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésima cuarta. Las candidatas y los candidatos independientes podrán realizar campañas electorales del 4 de abril al 2 de junio de dos mil veintiuno.

Vigésima quinta. Se cancelará el registro completo de la planilla, si por cualquier causa falta la candidata o el candidato a la Presidencia Municipal propietario. Asimismo, se podrá en su caso, cancelar o negar el registro al aspirante o candidatura independiente que realice alguna de las conductas señaladas en los artículos 326, 329 y 393 de la Ley Electoral.

Vigésima sexta. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Vigésima séptima. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet **www.ieez.org.mx**

Vigésima octava. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a 22 de octubre de dos mil veinte.